

Asunto C-338/90

Hamlin Electronics GmbH contra Hauptzollamt Darmstadt

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el Hessische Finanzgericht)

«Arancel Aduanero Común — Suspensión temporal
de derechos autónomos — Interruptores de láminas»

Informe para la vista	I - 2334
Conclusiones del Abogado General Sr. M. Darmon, presentadas el 17 de enero de 1992	I - 2342
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 31 de marzo de 1992	I - 2347

Sumario de la sentencia

Arancel Aduanero Común — Modificación o suspensión de los derechos a la importación — Designación de los productos afectados — Interpretación — Criterios — «Interruptores de láminas que contienen como máximo una pequeña cantidad de mercurio» — Interruptores de láminas sin mercurio — Inclusión

(Reglamentos del Consejo nº 3696/88, art. 1, y nº 1656/89, art. 1)

Habida cuenta de que la suspensión responde al hecho de que la producción de interruptores que contienen un poco o nada de mercurio es insuficiente en la Comunidad y de la necesidad de las industrias usuarias de la Comunidad de disponer de tales productos, en tanto que la producción comunitaria de interruptores que contienen una gran cantidad de mercurio es suficiente, la formulación ambigua «Interruptor de láminas en forma de cápsula de vidrio que contenga un máximo de 3 contactos eléctri-

cos, fijados sobre varillas metálicas, y una pequeña cantidad de mercurio» (ex 8536 5000), contenida en el Anexo de los Reglamentos nº 3696/88 y nº 1656/89, por los que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del Arancel Aduanero Común sobre un determinado número de productos industriales (microelectrónica y sectores conexos), debe interpretarse en el sentido de que la suspensión de derechos de aduana se aplica a los interruptores que no contienen mercurio.